

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE SALOMÓN JARA CRUZ, SENADOR POR EL ESTADO DE OAXACA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 8 NUMERAL 1, FRACCIÓN 1, 164, 169 Y 172 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REALIZA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ESTABLECER LA REVOCACIÓN DE MANDATO, AGILIZAR LOS MECANISMOS DE CONSULTA POPULAR Y FORTALECER LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

INCORPORANDO UNA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 35 Y RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES; AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, INCISO C, REFORMA EL NUMERAL 6 DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE; REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36; ADECUA LAS FRACCIONES XXVI, XXVII Y XXIX-Q DEL ARTÍCULO 73; REFORMA LOS ARTÍCULOS 83, 84, 86; ADICIONA UN PÁRRAFO Y REFORMA EL ARTÍCULO 108; REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116, TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestro país vive un gran cambio político emanado de la elección del pasado 1 de julio, considerada la elección más amplia y participativa de la historia, donde la población ha expresado su voluntad de cambio en el régimen político del país, así como de la necesidad de nuevas formas de participación ciudadana para poder adecuar las formas de conducción gubernamental y de ratificación del rumbo económico, político y social del país.

Que la consulta popular es un gran ejercicio de democracia directa que nos permite poder calificar y evaluar el desempeño que tienen los diferentes gobernantes en el terreno federal estatal y municipal. Producto de ello la revocación de mandato es el instrumento que la ciudadanía tiene para poder respaldar el caso afirmativo o revocar en el caso negativo el papel y el desempeño de sus gobernantes.

Que desde su campaña por la Presidencia de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ahora Presidente Electo de México planteó y ahora ha ratificado su compromiso de recurrir a la consulta popular y la revocación de mandato para poder a la mitad de su administración ratificar o revocar su desempeño.

Que la cuarta transformación del país requerirá de la más amplia participación social, lo que obliga a fortalecer los procesos de democracia directa mediante la creación de nuevas formas de participación.

Reformas Que la presente iniciativa considera las reformas a los artículos 35, 36, 83, 84, 86, 108, 115 y 116 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, con ello se da sustento legal para establecer la revocación de mandato, para agilizar la consulta popular y para fortalecer la participación ciudadana. Al realizar estas reformas se amplían los Derechos y Obligaciones de los mexicanos, se amplían las facultades del Congreso de la Unión para legislar en este terreno, se incluyen nuevas medidas en las responsabilidades de los Servidores Públicos, Título Cuarto, artículo 108, y se establecen facultades a los Congresos Locales y los municipios para actuar en consecuencia con la Carta Magna.

Se establece la revocación de mandato para todos los Servidores Públicos cuya representación provenga de una elección popular, incluyendo al Presidente de la República, Gobernadores, Presidentes Municipales y Alcaldes, Senadores Diputados Locales y Federales.

La presente iniciativa de reforma aprovecha y respalda las disposiciones existentes en la Ley General de Consulta Popular, se apoya en el INE para realizar esta consulta a los mexicanos, se empata con la elección intermedia para reducir gastos, agilizando y fomentando la participación ciudadana.

En ese sentido la revocación de mandato se realizará por primera vez en 2021, año intermedio de la administración federal. Pero será también será un mecanismo para las autoridades estatales a efecto de que independientemente de su estancia pueda implementarse las consultas en forma generalizada de los servidores públicos que fueron electos. Cabe destacar que según importantes estudios sobre

desempeño institucional en los Estados, esta ha sido una generación de una constante y altísima corrupción de los gobernadores de diferentes estados, por lo que de haber existido la revocación de mandato tendríamos ahora que indiscutiblemente la mayoría de estas entidades se hubiera revocado el mandato de los gobernadores, teniendo como resultado mejores cuentas en las finanzas públicas, menos deudas, menos violencia y mejor seguridad en el país.

La Iniciativa también tiene como propósito atender la crisis de justicia que existe nuestro país y erradicar la impunidad que se premia en la acción la acción gubernamental.

La iniciativa se sustenta en el principio de que: “En la democracia el pueblo da y el pueblo quita”, por lo que la pérdida de la confianza de los ciudadanos sobre sus gobernantes es una acción que sólo se puede corregir mediante la revocación del mandato.

La presente iniciativa de reformas fortalece la Soberanía Nacional y las Formas de Gobierno que se establecen en la constitución, en sus artículos 39, 40 y 41. Respaldando lo establecido en su **“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”**

Cabe señalar que sobre los modelos democráticos actuales, el politólogo Giovanni Sartori define su modelo democrático a como el poder del pueblo, refiriéndose a la voz de la mayoría; sin embargo, la

filosofía política señala diversos tipos de democracia: democracia representativa y democracia directa.

Es en el modelo de democracia directa, donde la participación ciudadana cobra auge y bajo la cual, actualmente, los ciudadanos intervienen, diseñan y supervisan los procesos relacionados con las políticas públicas y su toma de decisiones. Igualmente supervisan, evalúan y vigilan las acciones de sus gobernantes electos. Ahora bien, esto no significa falta de legitimación y soberanía en el país, más bien fortalece y complementa las dos formas democráticas mencionadas dentro de la estructura del sistema político. Al respecto conviene considerar la línea de la democracia directa que pretende este estudio para entender las modalidades de mecanismos participativos, en donde uno de ellos es la revocación de mandato, existiendo además otras modalidades de participación ciudadana como: el referéndum, el plebiscito y la consulta popular.

Por lo anterior someto a esta Soberanía la Siguiete Iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: artículos 35, 36, 83, 84, 86, 108, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, para quedar como sigue:

Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
- VIII. Revocar el mandato en forma anticipada por pérdida de confianza, incumplimiento del Plan de Trabajo o compromisos de campaña, actos de corrupción y violación de las leyes, de aquellos servidores públicos que provienen de un resultado electoral. Acción que podrá ejercer mediante la consulta popular.**
- IX. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:
 - 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

Cuando se trate Revocación de Mandato no se requerirá de la aprobación del Congreso de la Unión, será suficiente el comunicado del Ejecutivo para que la Cámara Receptora lo comunique al órgano Electoral para su implementación.

- 20. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
- 30. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;
- 40. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado

- 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
- 5o.** La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;
- 6o.** Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución, **con excepción de la revocación de mandato donde no procederá ninguna impugnación;** y
- 7o.** Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I.** ...
- II.** ...
- III.** Votar en las elecciones, **en la revocación de mandato** y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV.** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V.** Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 73

- XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, **incluidos los casos de**

revocación de mandato, ya sea con el carácter de interino o sustituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, **revocación de mandato** y consultas populares.

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. **El periodo establecido por seis años podrá ser disminuido si así lo resuelve la revocación de mandato mediante consulta popular.**

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral

y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En el caso de que la voluntad popular resuelva la revocación de mandato como resultado de la consulta popular, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del presente artículo.

Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. **O bien por revocación de mandato expresado mediante consulta popular.**

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. **También podrá juzgarse por pérdida de confianza y actos de corrupción, requiriéndose en estos casos la consulta popular para la revocación de mandato.**

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

El presidente de la República, los gobernadores de las entidades federativas, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, los Diputados Federales y Locales, los Presidentes Municipales y Alcaldes podrán sujetos a revocación del mandato con motivo de su desempeño mediante

los mecanismos establecidos en la consulta popular y los que la Ley respectiva señale.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La

postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.

Las legislaturas Locales deberán de aprobar los procedimientos para ejercer la revocación de mandato y los mecanismos de sustitución en su caso.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

...

II. a X. ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Excepto por revocación de mandato vía consulta popular.**

...

...

...

...

II. ...

...

...

...

Cada Legislatura Estatal deberá aprobar la Ley correspondiente a Consulta Popular y Revocación de Mandato.

...

...

...

...

...

...

III. a IX ...

Dado en el Senado de la República a los 10 días de septiembre de 2018.


Senador Salomón Jara Cruz